



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018

INE/CG183/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADO POR LA C. CLAUDIA PASTOR BADILLA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL C. RICARDO ANAYA CORTÉS; IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/03/2018

Ciudad de México, 23 de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/03/2018** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. Claudia Pastor Badilla, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, copia del escrito sin número dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) suscrito por la C. Claudia Pastor Badilla, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, denunciando probables hechos en materia de fiscalización que pudieran constituir el no reporte de gastos durante el periodo de precampaña con corte al día siete de enero de dos mil dieciocho por parte del C. **Ricardo Anaya Cortés**, en su calidad de precandidato a la Presidencia de la República por parte del Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Fojas 001 a la 062 del expediente)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

II. Hechos denunciados. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso su escrito de queja:

(...)

De dicha información oficial, resulta que durante el desarrollo de la precampaña electoral del periodo referido en el numeral anterior, el precandidato Ricardo Anaya Cortés y el Partido Acción Nacional, han realizado gastos que no han sido reportados sus informes subidos al Sistema Integral de Fiscalización, o bien, que han sido reportados parcialmente, con lo cual no se encuentran reflejados ni soportados en su respectiva contabilidad, con lo cual, lo informado ante el Instituto Nacional Electoral, difiere de lo realmente erogado en ese período, por ello, con el fin de que esta autoridad fiscalizadora analice a fondo las omisiones objeto de esta queja, se hace una relación sucinta de eventos y videos, así como el gasto mínimo que tuvo que haberse reportado en cada uno de ellos, tal como se aprecia a continuación:

[Se insertan cuadros e imágenes]

VIDEOS IDENTIFICADOS DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA

Fecha: 15 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnavaC/videos/1482216795231583/>

Texto: Está en riesgo el ingreso de miles de familias otomíes. Me sumo a la lucha para defender su economía y la tradición centenaria de las muñecas que crean sus mágicas manos.

Fecha: 16 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnavaC/videos/1483509098435686/>

Texto: Soy el primer precandidato en firmar el compromiso para pagar la huella de carbono que resulte de los traslados y eventos de mi campaña. Con ello se apoyarán proyectos ecológicos que impulsa la asociación Bosque Sustentable A.C. Gracias a Pati Ruiz por invitarme. [#CambiemosLaHistoria](#)

Fecha: 17 de diciembre de 2018



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaCivideos/1484212158365380/>

Texto: *El cambio inteligente ya viene y lo vamos a lograr con el apoyo de la gente de San Luis Potosí. ¡Sí hay esperanza, vamos juntos hasta la victoria! #CambiamosLaHistoria*

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1486384178148178/>

Texto: *¡Juntos vamos a escribir una nueva historia para México! En la CDMX seguimos uniendo esfuerzos y cada vez somos más. ¡Vamos juntos con el Frente, claro que se puede.*

Fecha: 20 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1487155288071067/>

Texto: *De camino a Morelia, hice una parada en Tlalpujahua, Michoacán. Visité la empresa de esferas navideñas de la familia Mora, que tiene casi 50 años de historia. Sus esferas llegan a varios países del mundo. Las esferas hechas a mano en nuestro país, son las mejores y representan el sustento de muchas familias.*

Fecha: 23 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1490291557757440/>

Texto: *Creo en los jóvenes y en su talento para cambiar el rumbo de México. Tuve la oportunidad de reunirme con jóvenes emprendedores de Guanajuato. El potencial creador de los jóvenes es inmenso. ¡Lo que hace falta es generar las condiciones para que florezca! #CambiamosLaHistoria*

Fecha: 24 de diciembre de 2018

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1491061587680437/>

Texto: *¡Feliz Navidad y próspero año nuevo! Que Dios los bendiga.*

Fecha: 26 de diciembre de 2017

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493201467466449/>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Texto: ¡Vamos a cambiar la historia! Unidos lograremos el cambio inteligente.

Fecha: 26 de diciembre de 2017

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493380930781836/>

Texto: Hoy tenemos la oportunidad de escribir juntos una nueva historia para México. ¡Sé que lo vamos a lograr!

Fecha: 27 de diciembre de 2017

Link: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1494351200684809/>

Texto: Portada de Facebook.

SPOT DE RADIO Y TV PAUTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RICARDO ANAYA CORTES (PAN)

*Al día 05 de enero de año 2018, se encuentran pautados dos spots de radio y tv del Movimiento Regeneración Nacional, como se muestran a continuación:
<http://pautas.ine.mx/index pre.html>*

(...)

[Se insertan cuadros e imágenes]

(...)

GASTOS DETECTADOS EN EVENTOS POLÍTICOS.

(...)

[Se insertan cuadros e imágenes]

(...)

TOTAL DE EVENTOS MONITOREADOS	PERIODO DEL MONITOREO		TOTAL GASTADO
	Del 14-DIC-17 al 03 ENE-18	Del 04 al 10 DE ENERO -18	
	24	7	
GASTO TOTAL EVENTOS VALUACIÓN	\$ 1,123,237.01	\$736,181.20	\$1,859,418.21



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TOTAL DE EVENTOS MONITOREADOS	PERIODO DEL MONITOREO		TOTAL GASTADO
	Del 14-DIC-17 al 03 ENE-18	Del 04 al 10 DE ENERO -18	
	24	7	
GASTOS 1(10) 2 (5) VIDEOS PRECAMPAÑA (1)	406,000.00	203,000.00	609,000.00
PÁGINA WEB	20,000.00		20,000.00
ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES (1)	200,000.00		200,000.00
GASTOS 10 SPORTS PARA RADIO Y TV (1)	580,000.00		580,000.00
GASTO TOTAL	\$2,329,261.01	\$939,188.20	\$3,268,418.21

(...)

Elementos probatorios aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Acuse de Oficio No. PRI/REP-INE/016/2018 presentado ante la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral el día diez de enero de dos mil dieciocho correspondiente a la solicitud de certificación de las siguientes ligas electrónicas:

<http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-12-14/ricardo-anayaarranca-precampana-amealco-queretaro/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1482216795231583/>

<https://www.elsoldesanivandelrio.com.mx/local/se-reune-anaya-con-empresarios-ensan-juan-del-rio-486357.html>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1481491615304101/?type=3>

<https://www.diariodequeretaro.commx/local/a-meade-si-le-va-a-dar-frio-desafia-anaya486809.html>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

<http://www.excelsior.com.mx/naciona1/2017/12/15/1208043>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1483509098435686/>

<https://www.youtube.com/watch?v=0BwpTL-M5R1>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.282975535155721.65144.114889085297701/1483665078420088/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1485792054874057/1485791411540788/?type=3&theater>

<https://www.youtube.com/watch?v=iw3fZTKAOLo>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1486679071452022/1486678271452102/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1487638141356115/1487636211356308/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.282975535155721.65144.114889085297701/1488489657937630/?type=3&theater>

<https://www.youtube.com/watch?v=tjZlu13H1Ow>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1489511697835426/1489511431168786/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.282975535155721.65144.114889085297701/1494088597377736/?type=3>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1495437860576143/1495435123909750/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.282975535155721.65144.114889085297701/1496414533811809/?type=3&theater>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1501905863262676/1501904639929465/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1482216795231583/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1483509098435686/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1484212158365380/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1486384178148178/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1487155288071067/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1490291557757440/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1491061587680437/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493201467466449/>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493380930781836/>

- Acuse de Oficio de Oficialía Electoral No. INE/DS/053/2018 contenido dentro del expediente I N E/DS/OE/OC/0/008/2018, correspondiente a la solicitud de certificación de las ligas electrónicas precisadas en el numeral anterior.
- Acuse de Oficio No. PRI/REP-INE/023/2018 presentado ante la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral el día doce de enero de dos mil dieciocho correspondiente a la solicitud de certificación de las siguientes ligas electrónicas:
 1. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1504934952959767/>
 2. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1506267866159809/>
 3. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1506456246140971/>
 4. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1508288315957764/>
 5. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1509441172509145/>
 6. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1502959583157304>
 7. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1503963163056946>
 8. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1505279386258657>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1506277329492196>
10. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1507557432697519>
11. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1508288315957764/>
12. <https://www.youtube.com/watch?v=uZu558u2kxk&feature=youtu.be>
13. <https://www.youtube.com/watch?v=uaCDISBNSXw>

III. Acuerdo de inicio de procedimiento de queja. El quince de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/03/2018**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir la queja para su trámite y sustanciación, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos incoados (Fojas 069 a la 070 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento de queja.

- a) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, esta autoridad fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 071 del expediente)
- b) El veintidós de enero de dos mil dieciocho se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de esta autoridad, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 072 del expediente).

V. Aviso de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/4308/2018 esta autoridad informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 073 del expediente).

VI. Aviso de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/4309/2018 esta autoridad informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 074 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

VII. Aviso de inicio de procedimiento de queja a la Representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/4914/2018 esta autoridad informó a la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 075 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/4910/2018 esta autoridad informó al Representante del Partido Acción Nacional Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente, a fin de emplazarle para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el recurso de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 076 a la 077 del expediente).
- b) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escritos identificados con las claves RPAN-0021/2018 y RPAN-0023/2018, el Partido Acción Nacional a través de su representación en este Consejo General dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismos que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcriben a continuación en su parte conducente (Fojas 083 a la 318 del expediente):

“(…)

Al respecto y atendiendo dicho emplazamiento dentro del oficio señalado en el rubro, y una vez hechas las actuaciones necesarias, acudo en tiempo y forma a dar contestación a la inoperante e improcedente queja interpuesta por la C. Claudia Pastor Badilla, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, respecto de hechos y acciones que se le pretenden imputar a mi representado, relacionados con gastos no reportados o reportados parcialmente en el Sistema Integral de Fiscalización, por ende no se encuentran reflejados ni soportados en la contabilidad respectiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para tal efecto, he de señalar que se NIEGAN categóricamente los hechos expuestos por la representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas, al considerar que no se han reportado total o parcialmente por mi representado los gastos de la Precampaña del C. Ricardo Anaya Cortes.

Ello en razón que, del análisis al escrito de queja la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional parte de premisas erróneas, toda vez que, que la Quejosa señala que al día 7 de enero de 2018 mi representada ha reportado egresos por un importe de \$3,046,760.00 (Tres millones cuarenta y seis mil, setecientos sesenta pesos 00/100).

Sin embargo, de conformidad con la Balanza de Comprobación y Catálogos Auxiliares del precandidato C. Ricardo Anaya Cortes, generada en el Sistema Integral de Fiscalización, al día 7 de enero del 2018, mi representada ha reportado egresos por un importe de \$4,533,528.30 (Cuatro millones quinientos treinta y tres mil, quinientos veintiocho pesos 30/100 M.N), en cuyo monto se incluyen todos los gastos objeto de la queja.

Por lo que, con la finalidad de revertir toda acusación errónea, subjetiva, oscura, tendenciosa e imprecisa realizada por la Quejosa, mi representada da contestación a cada uno de los gastos señalados en su escrito de queja, mismos que se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo siguiente:

[Se insertan cuadros e imágenes]

(...)"

IX. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al C. Ricardo Anaya Cortés.

- a) El veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/054/2018, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitiera la identificación y búsqueda del domicilio del C. Ricardo Anaya Cortés, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el propósito de notificarle el inicio del procedimiento de queja referido. (Fojas de la 078 del expediente).
- b) El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/1568/2018, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a lo solicitado informando que localizó un registro coincidente, con los datos siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Anexo único: detalles del ciudadano como lo son clave de elector, Clave Única de Registro de Población, domicilio, entre otros; en el que se aprecia su domicilio inscrito en: Cto. Club Campestre, Núm. Ext. 7C, Núm. Int. S/N Col. Club Campestre, C.P.76190 Municipio de Querétaro. (Fojas 079 a la 80 del expediente)
- c) Derivado de la diligencia referida en los incisos anteriores, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se realizó la solicitud al vocal ejecutivo de la junta local del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro, a fin de notificar y requerir al precandidato, sobre el inicio de la sustanciación del expediente aperturado con motivo de la queja interpuesta por la C. Claudia Pastor Badilla, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional por la posible omisión de reportar gastos de precampaña y con ello la vulneración a la normatividad electoral en materia de Fiscalización a efecto de que realizara las aclaraciones que considerara pertinentes.
- d) El trece de febrero del dos mil dieciocho mediante el oficio INE/JLE/-QRO/0188/2018, girado a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro esta autoridad emplazó al C. Ricardo Anaya Cortés, en el domicilio señalado en el inciso b) anterior, a fin de que proveyera las pruebas y aclaraciones que a su derecho convinieran para la sustanciación del expediente de mérito. (Fojas 348 a la 349 del expediente)
- e) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, fechado el día previo, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta signada por el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, negando categóricamente los hechos expuestos por la promovente de la Queja y proveyendo la documentación contable en formato físico y electrónico que a su juicio sostienen su dicho. (Fojas 319 a la 338 del expediente)

X. Solicitud de información Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/19806/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió al Lic.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Daniel Muñoz Díaz, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que proporcionara la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de los siguientes proveedores durante el periodo del catorce de diciembre de dos mil diecisiete hasta el once de febrero del presente:

1. Tent Servicios Integrales SA de CV
2. José Manuel Hernández Stumpfhauser
3. Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera
4. Entelequia SA de CV

Lo anterior, con el fin de corroborar las transacciones que se hubieren realizado por la contraprestación de servicios a favor del Partido Político y su precandidato a la presidencia, derivado de la documentación soporte provista por los sujetos obligados referida en los antecedentes anteriores. La cual a la fecha de la elaboración de la presente Resolución no ha sido respondida. (Foja 339 del expediente)

XI. Solicitud de ejercicio de la función de oficialía electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para otorgar fe de hechos.

- a) El veintiuno de febrero del dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/21327/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, certificación respecto del contenido de quince hipervínculos denunciados por la parte quejosa consistentes en videos dentro de la red social Facebook, en los que presuntamente aparecía el precandidato señalado en el desarrollo de eventos relativos a la precampaña. (Fojas 353 a la 359 del expediente)
- b) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho en atención al oficio señalado en el inciso que antecede, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio identificado con clave INE/DS/OE/OC/076/2018 citando en el expediente señalado al rubro de la presente Resolución remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/335/2018 misma que consta de diecinueve fojas y un disco compacto, en las cuales se describe sobre la verificación de quince páginas de internet, así como la metodología utilizada en el desahogo de la diligencia. (Fojas 360 a la 379 del expediente)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

XII. Ampliación de *Litis* del procedimiento administrativo.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, derivado del análisis del expediente, las pruebas ofrecidas, las diligencias realizadas y en específico de los gastos denunciados por la quejosa, se advirtieron elementos propagandísticos alusivos a dos partidos políticos distintos a los señalados en el escrito de queja del cual se desprendió el procedimiento de mérito.

En tal sentido el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación de *litis* respecto de los sujetos obligados en materia de investigación. Por lo anterior, en la misma fecha quedaron fijados el acuerdo correspondiente y la cedula de conocimiento en el lugar que ocupan los estrados en el edificio "C", planta baja del Instituto Nacional Electoral. (Fojas de la 380 a la 383 del expediente)

XIII. Notificación de ampliación de *litis* al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/21659/2018 esta autoridad informó al Representante Propietario del **Partido de la Revolución Democrática**, la ampliación de *litis* del expediente INE/Q-COF-UTF/03/2018, emplazándole a que remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación contable que a su derecho conviniera a efecto de sustanciar el procedimiento de mérito. (Fojas 384 a la 385 del expediente)
- b) Mediante escrito de dos de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, la representación del Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 409 a la 431 del expediente):

"(...)

Previo al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por la C. Claudia Pastor Badilla en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en su escritos de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

(...)

Se aprecia una lona con los logotipos de los partidos políticos "PAN"; "PRD" y "MC". Como lo indicó el Partido Acción Nacional en su contestación presentada ante esa Unida Técnica de Fiscalización el día 29 de enero del 2018, todos los gastos relativos al evento cuestionado se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a través de las Pólizas de Diario PD36/01-18, PD41/01-18, PD31/01-18, PD32/01-18, PD63/01-18, junto con las evidencias documentales que soportan los ingresos y egresos ejercidos, correspondiente a la contabilidad del C. Ricardo Anaya Cortés, precandidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, que se lleva a cabo dentro del Partido Acción Nacional.

En este mismo sentido, si bien es cierto que de los eventos antes mencionados, y de las acusaciones que vierte el partido político quejoso, se desprenden ciertos elementos propagandísticos del Partido de la Revolución Democrática, concretamente consistentes en bandera, también lo es que, dichas banderas con logotipos del PRD, si se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", dentro de la contabilidad del C. Ricardo Anaya Cortés, precandidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, que se lleva a cabo dentro del Partido de la Revolución Democrática, reporte que se efectuó las siguientes pólizas:

- NÚMERO DE PÓLIZA:8, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA:CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE 2500 BANDERAS DE 70 X 60 CM TELA RAZO COLOR AMARILLO MANGO Y ASTA DE MADERA FOLIO 16-78 BANDERAS PARA DIVERSOS EVENTOS, al que se le adjuntó toda la evidencia jurídico contable con la que se acredita el gasto ejercido, consistente en el contrato de donación pura y simple celebrado entre el C. Gabriel Mauricio Leyva Castillo, y el Partido de la Revolución Democrática, cotización, testigo de propaganda materia de contrato, Credencial para votar del C. Gabriel Mauricio Leyva Castillo y recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampañas federal/local, documentos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD para mayor referencia.*
- NÚMERO DE PÓLIZA:9, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA:CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: NOTA DE SALIDA 1 BANDERAS*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

PARA EL EVENTO EN LA CD DE MEXICO CON MILITANTES EN HOTEL CROWNE PLAZA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, al que se le adjuntó toda la evidencia jurídico contable con la que se acredita el gasto ejercido, consistente en la entrada de almacén, testigo de la propaganda, salida de almacén, documentos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD para mayor referencia.

- *NÚMERO DE PÓLIZA: 10, PERIODO DE OPERACIÓN: 1, TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: NOTA DE SALIDA 2 EVENTO CON SIMPATIZANTES EN SALON CANTABRIA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, al que se le adjuntó toda la evidencia jurídico contable con la que se acredita el gasto ejercido, consistente en la entrada de almacén, testigo de la propaganda, salida de almacén, documentos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD para mayor referencia.*
- *NÚMERO DE PÓLIZA: 11, PERIODO DE OPERACIÓN: 1, TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: NOTA DE SALIDA 3 EVENTO EN CENTRO DE EXPOSICIONES POLIFORUM LEON GTO 20 DE DICIEMBRE DE 2017, al que se le adjuntó toda la evidencia jurídico contable con la que se acredita el gasto ejercido, consistente en la entrada de almacén, testigo de la propaganda, salida de almacén, documentos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD para mayor referencia.*
- *NÚMERO DE PÓLIZA: 12, PERIODO DE OPERACIÓN: 1, TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: NOTA DE SALIDA 4 BANDERAS PARA EL EVENTO EN CASINO CONDESA REAL EL 03 DE ENERO DE 2018, al que se le adjuntó toda la evidencia jurídico contable con la que se acredita el gasto ejercido, consistente en la entrada de almacén, testigo de la propaganda, salida de almacén, documentos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD para mayor referencia.*
(...)"

XIV. Notificación de ampliación de *litis* al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/21658/2018 esta autoridad informó al Representante del **Partido Movimiento Ciudadano**, la ampliación de litis del expediente INE/Q-COF-UTF/03/2018, emplazándole a que remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación contable que a su derecho



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

conviniera a efecto de sustanciar el procedimiento de mérito. (Fojas 386 a la 387 del expediente)

- b) Mediante escrito de dos de marzo de dos mil dieciocho, recibido el día cinco del mismo mes y año en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, la representación del Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 432 a la 438 del expediente):

“(…)

Que de conformidad con lo señalado por la parte actora en cuanto a los hechos 1, 2, 3, 4 los confirmamos al ser hechos públicos y notorios.

En cuanto a lo establecido en los hechos 5, 6 como es del conocimiento de esa autoridad el pre candidato Ricardo Anaya Cortes, llevo a cabo l diversos eventos dentro del periodo determinado como precampaña, tal y como se puede desprender claramente de las agendas que se presentaron en el Sistema Integral de Fiscalización, así mismo en el propio sistema se cargaron en forma y tiempo todas las operaciones que se llevaron a cabo en dicho periodo, tal y como se establece en los artículos 25, numeral 1, incisos n), s); 75, 79 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los diversos acuerdos emitidos por la Comisión de Fiscalización de esa institución.

Es decir que Movimiento Ciudadano en todo momento se ha apegado a lo establecido en la legislación y las obligaciones que tenemos los partidos políticos en materia de fiscalización, por lo tanto negamos rotunda y categóricamente los señalamientos realizados por la representante del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que tal y como se puede desprender del escrito de queja nos encontramos ante apreciaciones subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas, al considerar que no se han reportado total o parcialmente por mi representado los gastos de la Precampaña del C. Ricardo Anaya Cortes.

Ello en razón que, del análisis al escrito de queja la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional parte de premisas erróneas, toda vez que, que la Quejosa señala que al día 7 de enero de 2018 mi representada ha reportado egresos por un importe de \$3,046,760.00 (Tres millones cuarenta y seis mil, setecientos sesenta pesos 00/100).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No le asiste la razón al actor toda vez que como en su momento, demostró la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del oficio presentado ante esa autoridad el día veintisiete de enero de la presente anualidad.

Por lo que hace a los gastos que en su momento le toco reportar a Movimiento Ciudadano, los mismos fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización tal y como se demuestra con las comprobaciones que se acompañan como prueba de este libelo.

*Por lo tanto, de conformidad con la Balanza de Comprobación y Catálogos Auxiliares del precandidato C. Ricardo Anaya Cortes, generada en el Sistema Integral de Fiscalización, al día 7 de enero del 2018, mi representada ha reportado egresos por un importe de \$4,533,528.30 (Cuatro millones quinientos treinta y tres mil, quinientos veintiocho pesos 30/100 M.N), en cuyo monto se incluyen todos los gastos objeto de la queja.
(...)"*

XV. Notificación de ampliación de Litis a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/21660/2018 esta autoridad informó al Representante propietaria del **Partido Revolucionario Institucional**, la ampliación de *litis* del expediente INE/Q-COF-UTF/03/2018.

XVI. Solicitud de información al Representante Propietaria del Partido Acción Nacional

- a) Derivado del análisis realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización a la información proporcionada y constancias que obran en el expediente objeto de estudio, se identificó que diversos gastos denunciados por la parte quejosa en los eventos señalados, no fueron relacionados en la pólizas que se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo cual, el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21960/2018 se requirió información a la representación del Partido Acción Nacional en torno a treinta y cinco conceptos de gasto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018

- b) El tres de marzo del dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido de Acción Nacional dio contestación a lo solicitado, a efecto de proporcionar las aclaraciones, rectificaciones, y documentación comprobatoria referente a los conceptos señalados en el inciso anterior. (Fojas 439 a la 453 del expediente)

XVII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/22541/2018 esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento que por esta vía se resuelve; asimismo, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordenó notificar a su representado para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas** manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

XVIII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/22538/2018 esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento que por esta vía se resuelve; asimismo, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordenó notificar a su representado para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas** manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes

XIX. Notificación de Acuerdo de alegatos al C. Ricardo Anaya Cortés precandidato a la presidencia de la Republica.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/22542/2018 esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento que por esta vía se resuelve; asimismo, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordenó notificar a su representado para que en un plazo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018

improrrogable de **setenta y dos horas** manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

XX. Notificación de acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/22539/2018 esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento que por esta vía se resuelve; asimismo, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordenó notificar a su representado para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas** manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

XXI. Notificación de acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Revolución Democrática.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/22540/2018 esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento que por esta vía se resuelve; asimismo, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordenó notificar a su representado para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas** manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes

XXII Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Doctora Adriana M. Favela Herrera, los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018

CONSIDERANDO

1. **Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. **Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el ocho de septiembre, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdos INE/CG409/2017¹; INE/CG614/2017² e INE/CG04/2018

¹Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017

² Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y su entonces precandidato al cargo de Presidente de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, omitieron reportar gastos consistentes en propaganda utilizada en eventos, la realización de los mismos, así como spots pautados en radio y televisión y producción de videos distribuidos en Facebook.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 431, numerales 1 y 2, en relación al artículo 443 numeral 1 incisos c), f), h) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 223, numerales 6, incisos b), c), e) e i) y 7 incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización.

Ley general de instituciones y procedimientos electorales.

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

(...)"

Ley General De Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;"

Reglamento De Fiscalización

"Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

(...)

7. Los partidos serán responsables de:

a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.

b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Asimismo, se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal. Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos y sus precandidatos registrar contablemente la totalidad de los egresos que realicen pues ello permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas. De igual



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/03/2018

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

forma, se establece la obligación de cumplir con los topes asignados para la etapa de precampaña, pues en caso de no cumplir con dicha obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los egresos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral. Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación de la ciudadanía y las personas que habitan la República en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido, de los artículos, 431, numerales 1 y 2, en relación al artículo 443 numeral 1 incisos c), f), h) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 127 numerales 1, 2 y 3 y 223, numerales 6, incisos b), c), e) e i) y 7 incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los egresos realizados y de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a la totalidad de los conceptos de gastos denunciados y que a dicho del quejoso, en su conjunto, constituyen una presunta omisión en cuanto a las obligaciones del sujeto obligado señalado respecto la rendición de cuentas conforme a la norma de la totalidad de los gastos en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Origen del procedimiento.

Con motivo de la queja interpuesta, se dictó el Acuerdo de admisión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, a la cual se le asignó el número de expediente INE/Q-COF-UTF/03/2018, en la misma fecha se giraron los oficios de notificación de inicio del procedimiento dirigidos al; Secretario del Consejo General Licenciado Edmundo Jacobo Molina; al Dr. Ciro Murayama Rendón Consejero Electoral Presidente de la Comisión De Fiscalización; Licenciada Claudia Pastor Badilla representante propietaria del Partido Político quejoso y a Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante propietario del Partido Acción Nacional fin de informar el inicio de la queja en comento.

En su escrito de queja el Partido Revolucionario Institucional esencialmente aduce que el precandidato a Presidente de la República Mexicana, el C. Ricardo Anaya Cortés, postulado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no reportaron en su totalidad los gastos por concepto de eventos realizados en diversas entidades federativas, así como la difusión de spots en radio y televisión y gastos de producción de videos en Facebook, dentro del periodo del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, vulnerando con ello la normatividad electoral que rige los Lineamientos de la precampaña, mismos que se encuentran sustentados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/03/2018

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Ahora bien, una vez que el Partido Acción Nacional fue debidamente emplazado, dicho Instituto Político, a través del Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra representante propietario de dicho Partido, procedió a dar contestación a la queja interpuesta en su contra, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en el que primordialmente se argumentó que nunca se vulneró la normatividad electoral, pues la serie de eventos y de gastos por producción y spots fueron debidamente reportados en tiempo y forma.

De conformidad con la obligación oficiosa de la autoridad fiscalizadora de entrar al estudio profundo y al análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, y una vez que fue ampliada la Litis a los otros dos partidos que también postularon al precandidato denunciado, se desprende que el fondo del presente asunto, se aboca en determinar si el precandidato a Presidente de la República Mexicana postulado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización, la serie de eventos y gastos de producción y spots de televisión y radio.

De las premisas normativas expuestas, particularmente del artículo 380, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los aspirantes tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la disposición a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte y compruebe por un lado; el origen y el monto que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, y por otro lado; el empleo, aplicación, monto y destino de sus egresos, tal como lo establece el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de los sujetos obligados de reportar y comprobar todos los ingresos y egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por último, y en armonía con el precepto anterior, en lo que respecta al artículo 223, numeral 5, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los aspirantes y candidatos independientes no podrán solicitar o recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la normativa electoral. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados –en este caso, aspirantes a candidatos independientes- y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Ahora bien, los artículos 243 numeral 1; 443 numeral 1 inciso c) y 445 numeral 1 inciso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan expresamente como infracción a la normatividad electoral exceder el tope de gastos que determine la autoridad para la contienda electoral en la que se pretenda participar.

Como puede observarse, uno de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones legales en materia de fiscalización es la equidad en la contienda pues buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos, que favorecerían injustamente a un contendiente, cuestión que el Instituto Político aduce en la Queja interpuesta al establecer en un principio la omisión de gastos en tiempo real y la subvaluación de los gastos por eventos y su producción, pues dicho instituto alega que los mismos son excesivos y por ende el Partido denunciado violenta la normatividad electoral en materia de Fiscalización.

La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

En este sentido para efectos de mayor claridad el análisis del presente estudio de fondo se dividirá en apartados, mismos que corresponden a las actuaciones de la autoridad y hechos específicos de cada uno de los conceptos materia de estudio en la presente Resolución:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **Apartado A.** Eventos.
- **Apartado B.** Gastos de Producción.
- **Apartado C.** Spots de Radio y Televisión.

A continuación se presenta el análisis en comentario:

APARTADO A. EVENTOS.

En el escrito de queja que dio inicio al procedimiento que por esta vía se resuelve, la C. Claudia Pastor Badilla en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, enumera veinticuatro eventos así como el gasto mínimo que tuvo que haberse reportado por cada uno de ellos argumentando que los mismos no fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado de agenda de eventos, mismos que se enlistan a continuación:

EVENTOS		
N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI
1	14/12/2018	Rueda de presa
2	14/12/2017	Visitas a militantes
3	14/12/2017	Reunión con mujeres artesanas en el museo de la muñeca
4	14/12/2017	Reunión con sociedad organizada y empresas
5	14/12/2017	Posada con militantes
6	14/12/2017	Encuentro con Diputados Locales Saludo
7	14/12/2017	Saludos a panistas
8	15/12/2017	Reunión con directora de grupo ecologista
9	15/12/2017	Domicilio particular
10	16/12/2017	Reunión con militantes en San Luis Potosí
11	16/12/2017	Evento en CDMX con militantes, en Hotel Crown Plaza
12	19/12/2017	Grabación video del color en fábrica de esferas en Tlalpujahua
13	19/12/2017	Evento con simpatizantes en Salón Cantabria, Morelia, Mich



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

EVENTOS		
N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI
14	20/12/2017	Evento masivo Poliforum León, Gto
15	14/12/2017	Reunión con jóvenes emprendedores en parque innovación de la Salle, zona Ideosfera
16	21/12/2017	Reunión con Miguel Ángel Mancera en el restaurante el Cardenal en el Hotel Hilton Alameda, CDMX
17	22/12/2017	Entrevista con medios de comunicación en Yucatán
18	22/12/2017	Sesión de producción
19	22/12/2017	Reunión con militantes en Mérida Yucatán salón Versalles
20	27/12/2017	Visita a Ernesto Ruffo
21	28/12/2017	Evento con simpatizantes
22	29/12/2017	Evento con simpatizantes en casco ex hacienda
23	03/01/2018	Evento con militantes en Torreón Coahuila, casino Condesa Real Torreón
24	03/01/2018	Reunión con jóvenes en el salón Real Inn Torreón Coahuila

Como ha quedado asentado en el cuerpo de la presente Resolución, esta autoridad, emplazó al Precandidato a Presidente de la República Mexicana, el C. Ricardo Anaya Cortés, por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Para efecto de que manifestara las aclaraciones que a su derecho convinieran por cuanto hacía a los eventos señalados en el cuadro anterior.

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional, en escrito de repuesta presentado a través del Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante propietario de dicho Instituto Político, se dio contestación a la queja interpuesta por la otrora parte quejosa, negando categóricamente los hechos expuestos por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, pues alega que dichos hechos parten de apreciaciones subjetivas, que de ninguna manera arriban a la verdad legal del caso en concreto.

Con el fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el Instituto Político quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

Ahora bien atendiendo a los principios rectores de la función electoral, con el único objeto de generar convicción sobre los hechos investigados, en el presente caso, la existencia de los eventos citados por el Instituto Político quejoso, la autoridad fiscalizadora procedió a la revisión de los mismos y de la propia contestación a la Queja realizada por el representante propietario del Partido Acción Nacional a la cual acompañó diversa documentación, por lo que del Sistema Integral de Fiscalización se desprende que por lo que hace al rubro de **AGENDA DE EVENTOS**, los mismos fueron registrados en dicho sistema de fiscalización, así como la correlación entre los eventos y las pólizas registradas de las que se desprenden los gastos erogados por la realización de los eventos. Dichos eventos quedaron registrados de la siguiente manera:

No.	FECHA DEL EVENTO O GASTO	GASTOS SOLVENTADOS DEL PAN	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS
1	14/12/2017	RUEDA DE PRENSA EN KIOSKO EN PLAZA DEL MUNICIPIO	20/12/2017 17:51:15	PD 04
2	14/12/2017	VISITA A MILITANTES	20/12/2017 17:51:19	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
3	14/12/2017	REUNION CON MUJERES ARTESANAS EN EL MUSEO DE LA MUÑECA	20/12/2017 17:54:49	PD 26
4	14/12/2017	REUNION CON SOCIEDAD ORGANIZADA Y EMPRESAS	20/12/2017 17:55:10	PD 04
5	14/12/2017	POSADA CON MILITANTES	20/12/2017 17:57:40	PD 04
6	14/12/2017	ENCUENTRO CON DIPUTADOS LOCALES SALUDO	20/12/2017 17:59:27	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
7	14/12/2017	SALUDOS A PANISTAS	20/12/2017 18:01:55	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
8	15/12/2017	REUNIÓN CON MARTHA PATRICIA RUIZ CORSO, DIRECTORA DEL GRUPO ECOLOGICO SIERRA GORDA	20/12/2017 18:05:30	PD 05 Y PD 26



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	FECHA DEL EVENTO O GASTO	GASTOS SOLVENTADOS DEL PAN	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS
9	15/12/2017	VISITA DOMICILIARIA Y RECORRIDO POR INVERNADERO FAMILIAR	20/12/2017 18:08:14	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
10	16/12/2017	REUNION CON MILITANTES EN SAN LUIS POTOSI	20/12/2017 18:11:01	PD11, PD31, PD32 Y PD63
11	18/12/2017	EVENTO EN CDMX CON MILITANTES, EN HOTEL CROWNE PLAZA	21/12/2017 11:50:56	PD09, PD21, PD31, PD32 Y PD63
12	19/12/2017	GRABACIÓN VIDEO DEL COLOR EN FÁBRICA DE ESFERAS EN TLALPUJAHUA	21/12/2017 11:57:12	PD 26
13	19/12/2017	EVENTO CON SIMPATIZANTES EN SALON CANTABRIA, MORELIA, MICH	21/12/2017 12:01:54	PD12, PD21 Y P63
14	20/12/2017	EVENTO MASIVO POLIFORUM LEON, GTO	21/12/2017 12:10:25	PD18, PD21, PD31, PD 32 Y PD63
15	20/12/2017	REUNION CON JOVENES EMPRENDEDORES EN PARQUE INNOVACION DE LA SALLE, ZONA IDEOSFERA	21/12/2017 12:07:20	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
16	21/12/2017	REUNION CON MIGUEL ANGEL MANCERA EN EL RESTAURANTE EL CARDENAL EN EL HOTEL HILTON ALAMEDA, CDMX	22/12/2017 14:52:08	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
17	22/12/2017	ENTREVISTA CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN YUCATAN	24/12/2017 22:43:22	PD26
18	22/12/2017	SESIÓN DE PRODUCCION	24/12/2017 22:43:22	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
19	22/12/2017	REUNIÓN CON MILITANTES EN MÉRIDA YUCATÁN SALÓN VERSALLES	24/12/2017 23:04:07	PD19, PD31, PD32 Y PD63
20	27/12/2017	VISITA A ERNESTO RUFFO	29/12/2017 21:59:28	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.
21	28/12/2017	EVENTO CON SIMPATIZANTES	29/12/2017 22:13:10	PD21, PD31, PD32 Y PD63



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	FECHA DEL EVENTO O GASTO	GASTOS SOLVENTADOS DEL PAN	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS
22	29/12/2017	EVENTO CON SIMPATIZANTES EN CASCO EX HACIENDA	29/12/2017 22:26:51	PD23 Y PD63
23	03/01/2018	EVENTO CON MILITANTES EN TORREON COAHUILA, CASINO CONDESA REAL TORREÓN	29/12/2017 22:38:43	PD31, PD37 Y PD63
24	03/01/2018	REUNIÓN CON JEWOVENES EN EL SALÓN REAL INN TORREÓN COAHUILA	04/01/2018 10:50:51	PD 26
25	04/01/2018	EVENTO REUNIÓN CON MILITANTES EN AGUASCALIENTES, EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL FIDEICOMISO COMPLEJO 3 CENTIURIAS	29/12/2017 23:29:01	Evento no oneroso, únicamente se denuncian los viáticos.

De la anterior lista se desprende, que el Partido Acción Nacional registró en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado de agenda de eventos la totalidad de eventos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, es decir que a diferencia de lo que alega el quejoso, todos los eventos fueron registrados en el sistema que para tal efecto la Unidad Técnica de Fiscalización implemento a efecto de fiscalizar a los partidos políticos en tiempo real, dando parcial cumplimiento a lo estipulado por el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, pues no pasa desapercibido que a pesar de que el total de eventos fueron debidamente registrados, lo cierto es que dichos registros se realizaron de manera extemporánea, cuestión que el quejoso jamás argumento, sino que solo se constricto a señalar la falta del registro de diversos eventos.

Posteriormente y derivado del análisis realizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización a la información proporcionada por el Partido Acción Nacional y de las constancias que obran en el expediente objeto de estudio, se identificó que diversos gastos denunciados en los eventos por el quejoso, no fueron relacionados en las pólizas que se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por su representada, mismos que para pronta referencia, se mencionan a continuación:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NO. EVENTO	PÓLIZAS REFERIDAS POR EL PARTIDO	GASTOS DENUNCIADOS POR EL QUEJOSO NO RELACIONADOS EN EL SIF	REPORTE DEL GASTO EN LAS PÓLIZAS REFERIDAS
1	PD04	Viáticos	No
2	N/P	Viáticos	No
3	PD 26	Viáticos	No
4	PD 04	Coffe break	No
		Viáticos	No
5	PD 04	Viáticos	No
6	N/P	Viáticos	No
7	N/P	Viáticos	No
8	PD 05 Y PD 26	Desayuno con ecologista	No
		Atril acrílico	No
		Viáticos	No
9	N/P	Viáticos	No
10	PD11,PD31, PD32 Y PD63	Chaleco	No
		Viáticos	No
11	PD09, PD21, PD31, PD32 Y PD63	Viáticos	No
12	PD 26	Viáticos	No
13	PD12, PD21 Y P63	Viáticos	No
14	PD18, PD21, PD31, PD 32 Y PD63	Viáticos	No
15	N/P	Viáticos	No
16	N/P	Viáticos	No
17	PD26	Viáticos	No
18	N/P	Viáticos	No
19	PD19, PD31, PD32 Y PD63	Viáticos	No
20	N/P	Viáticos	No
21	PD21, PD31, PD32 Y PD63	Viáticos	No
22	PD23 Y PD63	Viáticos	No
23	PD31, PD37 Y PD63	Viáticos	No
24	PD 26	Viáticos	No



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60 de la Ley de Partidos Políticos; 127, numeral 1 y 38 numerales 1 y 8 del Reglamento de Fiscalización y 36, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos materia de investigación, se solicitó al Partido Acción Nacional remitiera la documentación soporte sobre los conceptos desglosados en la tabla que antecede.

En este orden de ideas, de la contestación realizada por el representante propietario del Partido Acción Nacional a la cual acompaño diversa documentación y un CD en la cual relacionó las pólizas faltantes para solventar dichos gastos, se localizaron registros en el Sistema Integral de Fiscalización subsanando los conceptos de gasto requeridos como a continuación se señala:

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
1	Templete	SI	PD04	PD 78 Y PD 10
	Equipo de sonido	SI		
	Atril acrílico	SI		
	Sillas	SI		
	Viáticos	SI		
2	Viáticos	SI	N/P	PD78
3	Viáticos	SI	PD 26	PD78
4	Renta de salón	SI	PD 04	PD 78 Y PD 10
	Coffe break	SI		
	Viáticos	SI		
5	Renta de salón	SI	PD 04	PD 78 Y PD 10
	Sillas	SI		
	Sonido	SI		
	Templete	SI		
	Viáticos	SI		
6	Viáticos	SI	N/P	PD78
7	Viáticos	SI	N/P	PD78
8	Desayuno con ecologista	SI	PD 05 Y PD 26	PCR12, PD05, PD78 Y PD10



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
	Templete	SI		
	Equipo de sonido	SI		
	Atril acrílico	SI		
	Viáticos	SI		
9	Viáticos	SI	N/P	PD78

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
10	Salón de eventos	SI	PD11,PD31, PD32 Y PD63	PD21 Y PD78
	Bandera del PAN	SI		
	Banderas del PRD	SI		
	Pantalla de video	SI		
	Pancarta	SI		
	Equipo de sonido	SI		
	Templete	SI		
	Pendones	SI		
	Chaleco	SI		
	Lonas 2x1m	SI		
	Globos	SI		
	Sillas	SI		
	Viáticos	SI		
11	Salón de eventos	SI	PD09, PD21, PD31, PD32 Y PD63	PD78
	Bandera del PAN	SI		
	Pantallas	SI		
	Templete	SI		
	Equipo de sonido	SI		
	Pendones	SI		
	Lonas 2x1m	SI		
	Banderas MC	SI		
	Banderas de PRD	SI		
	Pancarta	SI		
	Sillas	SI		



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
	Chaleco	SI		
	viáticos	SI		
12	viáticos	SI	PD 26	PD78

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
13	Salón de eventos	SI	PD12, PD21 Y P63	PD78
	banderas de PAN azules	SI		
	Pantallas	SI		
	Templete	SI		
	Equipo de sonido	SI		
	Lonas 4 x 2	SI		
	Banderas PAN blancas	SI		
	Sillas	SI		
	Chaleco	SI		
	viáticos	SI		
14	Salón de eventos	SI	PD18, PD21, PD31, PD 32 Y PD63	PD78
	Bandera de PAN azules	SI		
	Pantallas	SI		
	Templete	SI		
	Equipo de sonido	SI		
	Lonas 4 x2	SI		
	Banderas PAN blancas	SI		
	Banderas de PRD	SI		
	Banderas de MC	SI		
	Pancarta	SI		
	Chaleco	SI		
	Sillas	SI		
Viáticos	SI			
15	Viáticos	SI	N/P	PD78
16	viáticos	SI	N/P	PD78



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
17	viáticos	SI	PD26	PD78
18	viáticos	SI	N/P	PD78

EVENTO NO.	GASTOS SOLVENTADOS POR EL PAN	REPORTE DEL PAN	PRIMERA CONTESTACIÓN DEL PAN	SEGUNDA CONTESTACIÓN DEL PAN
19	Renta de Salón	SI	PD19, PD31, PD32 Y PD63	PD78
	Lona 6x3	SI		
	Banderas de Mov Ciudadano	SI		
	Banderas PAN	SI		
	PANCARTAS	SI		
	Viáticos	SI		
20	Viáticos	SI	N/P	PD78
21	Renta de Salón	SI	PD21, PD31, PD32 Y PD63	PD78
	Lona 6 x 3	SI		
	Banderas Mov ciudadano	SI		
	Banderas PAN	SI		
	Lonas 2 x 2	SI		
	Pancartas	SI		
	Viáticos	SI		
22	Renta de salón	SI	PD23 Y PD63	PD78
	Banderas PAN	SI		
	Viáticos	SI		
23	Renta de salón	SI	PD31, PD37 Y PD63	PD 78
	Banderas PAN	SI		
	Banderas PRD	SI		
	Viáticos	SI		
	Lonas	SI		
	Pancartas	SI		
24	Viáticos	SI	PD 26	PD78



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo anterior, se colige que el precandidato y el Instituto Político que lo postuló como precandidato al cargo de la Presidencia de la República si realizaron los reportes a la autoridad electoral consistentes en la serie de gastos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional por cuanto hace a este apartado, de acuerdo con la normativa electoral, por los conceptos señalados con antelación, mismos que se tienen por ciertos en virtud de que el Partido Político quejoso omitió aportar prueba en contrario, motivo por el cual bajo los argumentos en los que se centra el partido quejoso son insuficientes para llevar a esta autoridad a imponer sanción alguna por las conductas que alega el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe mencionar, que el Instituto Político quejoso identificó siete eventos derivado de la revisión de la página de Facebook del entonces precandidato postulado para la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, los cuales no fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en el rubro de agenda de eventos, mismos que se numera de la siguiente manera:

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI
1	04/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1502959583157304
2	05/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1503963163056946
3	06/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1505279386258657
4	07/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1506277329492196
5	08/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1507557432697519
5	08/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1508288315957764/
6	09/01/2018	https://www.youtube.com/watch?v=uZu558u2kxk&feature=youtu.be
7	10/01/2018	https://www.youtube.com/watch?v=uaCDISBNSXw

En virtud de la denuncia de los siete eventos mencionados en el cuadro anterior, mismos que no contaban con registro en el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad ordenó requerir de nueva cuenta al Partido Acción Nacional mediante oficio INE/UTF/DRN/21960/2018 el veintiocho de febrero del año en curso a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a los siete gastos denunciados por concepto de eventos derivados de videos publicados en Facebook.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que con fecha tres de marzo del año en curso el Partido Acción Nacional dio contestación a lo solicitado, a efecto de proporcionar las aclaraciones, rectificaciones, y documentación comprobatoria de dichos gastos, por lo que de manera conjunta al informe proporcionado por dicho Instituto Político en donde se mencionaba la ubicación de las pólizas por medio de las cuales había reportado los conceptos de gasto de los siete eventos, esta autoridad revisó de manera exhaustiva el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se obtuvo la siguiente información:

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	GASTOS SOLVENTADOS DEL PAN	CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	POLIZAS
1	04/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1502959583157304	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1502959583157304	EVENTO REUNION CON MILITANTES EN AGUASCALIENTES, EN EL SALON DE USOS MÚLTIPLES DEL FIDEICOMISO COMPLEJO CENTURIAS 3	04/01/2018	29/12/2017 23:29:01	PD 39, PD30, PD31, PD 32, PD 63
2	05/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1503963163056946	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1503963163056946	EVENTO CON REUNION CON MILITANTES EN EL CENTRO DE NEGOCIOS Y EVENTOS MONDAN EN DURANGO	05/01/2018	29/12/2017 23:38:42	PD 25 PD31 PD32 PD 40 Y PD 63
3	06/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1505279386258657	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1505279386258657	EVENTO CON MILITANTES EN EL JEROCS EN TLAXCALA	06/01/2018	29/12/2017 23:43:25	PD 31, PD32, PD 35, PD 38 Y PD63
4	07/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1506277329492196	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1506277329492196	EVENTO CON MILITANTES EN EL SALON GHAL XALAPA VERACRUZ	07/01/2018	02/01/2018 12:28:49	PD 29, PD31, PD32, PD 34 Y PD63
5 ³	08/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1507557432697519	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1507557432697519	EVENTO CON MILITARES EN EL HOTEL RADDISON DEL REY TOLUCA EDO DE MEXICO	08/01/2018	04/01/2018 13:58:45	PD 38 PD42 PD31 PD32 PD 63
	08/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1508288315957764/	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/posts/1508288315957764/	EVENTO CON MILITANTES EN EL HOTEL RADDISON DEL REY TOLUCA EDO DE MEXICO	08/01/2018	04/01/2018 13:58:45	PD 38 PD42 PD31 PD32 PD 63

³ Respecto a este evento se cuenta con dos evidencias, una consistente en un video y la otra en dos fotografías. Ambas exhibidas en la red social Facebook.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	GASTOS SOLVENTADOS DEL PAN	CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	POLIZAS
6	09/01/2018	https://www.youtube.com/watch?v=uZu558u2kxk&feature=youtu.be	https://www.youtube.com/watch?v=uZu558u2kxk&feature=youtu.be	GRAN SALON VILLAHERMOSA EN VILLA HERMOSA TABASCO	09/01/2018	04/01/2018 14:04:27	PD 31 PD 32 PD 36 PD 41 PD 63
7	10/01/2018	https://www.youtube.com/watch?v=uaCDISBNSXw	https://www.youtube.com/watch?v=uaCDISBNSXw	EVENTO CON MILITANTES EN CENTRO DE CONVENCIONES CAMPECHE XXI EN CAMPECHE	10/01/2018	04/01/2018 14:07:27	PD31 PD 32 PD 45 PD63

Es dable señalar que respecto a las evidencias descritas en la tabla anterior, de los siete eventos derivados del monitoreo a Facebook, mismos que fueron indicados por el quejoso como no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido Acción Nacional, del análisis que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización sobre la totalidad de ellos, se pudo constatar que sí fueron registrados dentro del apartado de agenda.

Asimismo debe mencionarse que fue registrada la documentación soporte misma que respalda la serie de gastos erogados dentro de los mismos; los cuales se tienen por ciertos en virtud de que bajo los argumentos en los que se centra el partido quejoso son insuficientes para llevar a esta autoridad a imponer sanción alguna por las conductas que señaladas.

De lo anterior esta autoridad llega a la conclusión que respecto del cúmulo de erogaciones antes citadas por concepto de eventos y gastos derivados de los mismos, al no acreditarse una omisión de reporte en el presente apartado, **se declara infundado** el procedimiento en el que se actúa.

APARTADO B. GASTOS DE PRODUCCIÓN.

En relación a este punto, del análisis al escrito de queja se advierte que el promovente refiere también la falta de registro de gastos de producción de videos que fueron publicados en la página oficial del entonces precandidato, el C. Ricardo Anaya Cortés en el periodo de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018 dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mismos que se enumeran de la siguiente manera:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO
1	15/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1482216795231583/	Está en riesgo de miles de familiares otomíes me sumo a la lucha para defender su economía y la tradición centenaria de las muñecas
2	16/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1483509098435686/	Soy el primer precandidato en firmar el compromiso para pagar la huella de carbono que resulte de los traslados y eventos de mi campaña. Con ello se apoyaran proyectos ecológicos que impulsa la asociación bosque sustentable
3	17/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1484212158365380/	El cambio inteligente ya viene y lo vamos a lograr con el apoyo de la gente de san Luis potosí si hay esperanza vamos juntos hasta la victoria
4	19/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1486384178148178/	Juntos vamos a escribir una nueva historia para México en la CDMX seguimos uniendo esfuerzos y cada vez somos más vamos juntos con el frente, claro que se puede!

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO
5	20/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1487155288071067/	De camino de Morelia, hice una parada en tlalpujahu Michoacán viste la empresa de esferas navideñas de la familia Mora, que tiene casi 50 años, de historia. Sus esferas llegan a varios países del mundo, Las esferas hechas a mano en nuestro país, son las mejores y representan el sustento de muchas familias
6	23/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1490291557757440/	creo en los jóvenes y en su talento para cambiar el rumbo de México



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO
7	24/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1491061587680437	Feliz Navidad y próspero año nuevo
8	26/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493201467466449	Vamos a cambiar la historia unidos lograremos el cambio inteligente

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO
9	26/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493380930781836	hoy tenemos la oportunidad de escribir juntos una nueva historia para México
10	27/12/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1494351200684809	
11	07/01/2017	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1494351200684809	Ayer en Tlaxcala quedo claro que los ciudadanos quieren un cambio inteligente y con rumbo en la conciliación por México al frente estamos listos.
12	06/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1504934952959767	Un México con justicia e igualdad de oportunidades es posible con la coalición por México al frente
13	07/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1506456246140971	Gracias miguel ángel yunes marqués
14	09/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1508288315957764	con la fuerza y el entusiasmo de los mexicanos si se puede cambiamos la historia
15	10/01/2018	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1509441172509145	México necesita unidos para lograr

Como se ha mencionado anteriormente en el cuerpo de la presente Resolución, con posterioridad al emplazamiento realizado al Partido Acción Nacional, el instituto político dio contestación a la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito de fecha veintisiete de enero del año en curso, en la que alega que todos los gastos de producción fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que esta autoridad fiscalizadora procedió a verificar la existencia, veracidad y/o hallazgos que tuviesen relación con los gastos mencionados por el quejoso, mismos que relaciono dentro del escrito de respuesta mencionado.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A efecto de encontrar la verdad legal, esta autoridad se apoyó en la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a efecto de que otorgara una fe de hechos acerca de la existencia y validez de los quince hipervínculos de internet denunciados por el quejoso, consistentes en videos dentro de la red social denominada "Facebook", en los que presuntamente aparecía el precandidato señalado en el desarrollo de eventos relativos a la precampaña y que a dicho del partido quejoso los mismos contaban con gastos de producción.

Con motivo de dicha solicitud el director del Secretariado mediante curso identificado con clave INE/DS/OE/OC/076/2018 citando en el expediente señalado al rubro de la presente Resolución remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/335/2018 en donde hace constar dentro de diecinueve fojas y un disco compacto, las descripciones sobre la verificación de las quince páginas de internet solicitadas, así como la metodología que fue utilizada en el desahogo de la diligencia, que en resumen concluye en dar fe de la existencia de los hipervínculos y de su contenido.

Derivado de lo anterior, y de la revisión de los asientos registrales en el Sistema Integral de Fiscalización se encontró que dichos videos se encuentran debidamente soportados de la siguiente manera:

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS DE REGISTRO
1	15/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1482216795231583/	Está en riesgo de miles de familiares otomfes me sumo a la lucha para defender su economía y la tradición centenaria de las muñecas	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
2	16/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1483509098435686/	Soy el primer precandidato en firmar el compromiso para pagar la huella de carbono que resulte de los traslados y eventos de mi campaña. Con ello se apoyaran proyectos ecológicos que impulsa la asociación bosque sustentable	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS DE REGISTRO
3	17/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1484212158365380/	El cambio inteligente ya viene y lo vamos a lograr con el apoyo de la gente de San Luis Potosí si hay esperanza vamos juntos hasta la victoria	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
4	19/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1486384178148178/	Juntos vamos a escribir una nueva historia para México en la CDMX seguimos uniendo esfuerzos y cada vez somos más Vamos juntos con el frente, claro que se puede!	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
5	20/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1487155288071067/	De camino de Morelia, hice una parada en Tlalpujahu Michoacán viste la empresa de esferas navideñas de la familia Mora, que tiene casi 50 años, de historia. Sus esferas llegan a varios países del mundo, Las esferas hechas a mano en nuestro país, son las mejores y representan el sustento de muchas familias	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
6	23/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1490291557757440/	creo en los jóvenes y en su talento para cambiar el rumbo de México	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
7	24/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1491061587680437/	Feliz Navidad y próspero año nuevo	06/01/2018	RC01, RC02 y RC04
8	26/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493201467466449/	Vamos a cambiar la historia unidos lograremos el cambio inteligente	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
9	26/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1493380930781836/	hoy tenemos la oportunidad de escribir juntos una nueva historia para México	06/01/2018	RC01, RC02 y RC04
10	27/12/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1494351200684809/		08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	FECHA	GASTOS REPORTADOS DEL PRI	CONCEPTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS DE REGISTRO
11	07/01/17	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1494351200684809	Ayer en Tlaxcala quedo claro que los ciudadanos quieren un cambio inteligente y con rumbo en la conciliación por México al frente estamos listos.	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
12	06/01/18	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1504934952959767	Un México con justicia e igualdad de oportunidades es posible con la coalición por México al frente	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
13	07/01/18	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1506456246140971	Gracias Miguel Ángel Yunes Márquez	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
14	09/01/18	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1508288315957764	con la fuerza y el entusiasmo de los mexicanos si se puede cambiamos la historia	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02
15	10/01/18	https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/videos/1509441172509145	México necesita unidos para lograr	08/01/2018 Y 06/01/2018	PD26, RC01 Y RC02

De la anterior tabla se desprende, que el Partido Acción Nacional registró en el Sistema Integral de Fiscalización la totalidad de gastos de producción denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, es decir, que a diferencia de lo que alega el quejoso, todos los gastos de producción de los videos difundidos en la red social del entonces precandidato postulado al cargo de Presidente de la República, fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que para tal efecto esta autoridad implementó a efecto de fiscalizar a los Partidos Políticos en tiempo real.

No pasa desapercibido, que a pesar de que el total de gastos de producción, fueron debidamente registrados, lo cierto es que dichos registros se realizaron de manera extemporánea, cuestión que el quejoso jamás argumento, sino que sólo se conстриó a señalar la falta del registro de diversos gastos, motivo por el cual bajo los argumentos en los que se centra el partido quejoso son insuficientes para llevar a esta autoridad a imponer sanción por esta vía, en alguna por las conductas que alega el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de queja.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De lo anterior esta autoridad llega a la conclusión que respecto del cúmulo de erogaciones consideradas en el presente apartado **se declara infundado** el apartado que se resuelve en el procedimiento en el que se actúa.

APARTADO C. SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN

En el presente apartado nos avocaremos a analizar los conceptos de gasto correspondientes a la producción y reporte de diecisiete gastos de spots de radio y televisión, mismos que fueron señalados en el escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional, los cuales para pronta referencia se indican a continuación:

N.	GASTOS DENUNCIADOS POR EL PRI	CONCEPTO
1	RV01298-17	SPOT TV
2	RV01322-17	SPOT TV
3	RV01328-17	SPOT TV
4	RV01341-17	SPOT TV
5	RV01364-17	SPOT TV
6	RV00003-18	SPOT TV
7	RA01631-17	SPOT PAUTADO RADIO
8	<u>RA01654-17</u>	SPOT PAUTADO RADIO
9	<u>RA01715-17</u>	SPOT PAUTADO RADIO
10	<u>RA01747-17</u>	SPOT PAUTADO RADIO
11	<u>RA00004-18</u>	SPOT PAUTADO RADIO
12	<u>RV01358-17</u>	JUNTOS TV
13	<u>RV01342-17</u>	NAVIDAD RAC MOVIMIENTO CIUDADANO
14	<u>RV00005-18</u>	INVENCIBLES FRENTE AL MOVIMIENTO CIUDADANO
15	<u>RA01750-17</u>	JUNTOS RA



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	GASTOS DENUNCIADOS POR EL PRI	CONCEPTO
16	<u>RA01716-17</u>	NAVIDAD RAC MOVIMIENTO CIUDADANO
17	<u>RA00007-18</u>	INVENCIBLES FRENTE AL MOVIMIENTO CIUDADANO

Una vez teniendo definidos los conceptos de gasto a investigar en el presente apartado, se emplazó al Partido Acción Nacional, mismo que dio contestación al mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintisiete de enero del año en curso.

Por cuanto hace a la falta de registro de gastos de spots de radio y televisión, primordialmente alega que todos los gastos fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización direccionando a esta autoridad a pólizas de gasto reportadas en el SIF, por lo que esta autoridad fiscalizadora procedió a verificar la existencia, veracidad y/o hallazgos que tuviesen relación con los gastos mencionados por el quejoso.

Una vez que esta autoridad se ciñó a la investigación acerca de los gastos realizados correspondientes a la producción de los spots de radio y televisión que fueron pautados, se dictó acuerdo de ampliación de Litis con fecha veintitrés de febrero del año en curso, en virtud de que esta autoridad advirtió la participación de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano dentro de los spots denunciados, por lo que los representantes propietarios de dichos Partidos Políticos, fueron debidamente notificados y emplazados.

Los partidos políticos emplazados con motivo del escrito de queja inicial, dieron contestación a los oficios signados por esta autoridad, tal y como se advierte de los antecedentes **VIII**, **XIII** y **XIV** de la presente Resolución.

Esta autoridad en su facultad de investigación, a través de los informes librados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se adminicula la información con la que se cuenta, aunado que de la revisión de los asientos registrales en el Sistema Integral de Fiscalización se encontraron los siguientes registros:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	GASTOS DENUNCIADOS POR EL PRI	GASTOS REGISTRADOS POR EL PAN	CONCEPTO	FECHA DE REGISTRO EN EL SIF	PÓLIZAS
1	RV01298-17	RV01298-17	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
2	RV01322-17	RV01322-17	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
3	RV01328-17	RV01328-17	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
4	RV01341-17	RV01341-17	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
5	RV01364-17	RV01364-17	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
6	RV00003-18	RV00003-18	SPOT TV	06/01/2018	PR5, PR4, PD49 Y PD22
7	RA01631-17	RA01631-17	SPOT PAUTADO RADIO	06/01/2018	PR5, PR4, Y PD22
8	RA01654-17	RA01654-17	SPOT PAUTADO RADIO	06/01/2018	PR5, PR4, Y PD22
9	RA01715-17	RA01715-17	SPOT PAUTADO RADIO	06/01/2018	PR5, PR4, Y PD22
10	RA01747-17	RA01747-17	SPOT PAUTADO RADIO	06/01/2018	PR5, PR4, Y PD22
11	RA00004-18	RA00004-18	SPOT PAUTADO RADIO	06/01/2018	PR5, PR4, Y PD22
12	RV01358-17	RV01358-17	SPOT TV	01/03/2018	PD13
13	RV01342-17	RV01342-17	SPOT TV	10/02/2018	PD12
14	RV00005-18	RV00005-18	SPOT TV	10/02/2018	PD12
15	RA01750-17	RA01750-17	SPOT PAUTADO RADIO	11/02/2018	PD31
16	RA01716-17	RA01716-17	SPOT PAUTADO RADIO	10/02/2018	PD12
17	RA00007-18	RA00007-18	SPOT PAUTADO RADIO	10/02/2018	PD12

Una vez que la autoridad electoral constató que los spots de radio y televisión denunciados por el Partido Revolucionario Institucional se encuentran dentro de las pólizas mencionadas por los partidos denunciados dentro del Sistema Integral de Fiscalización, no se actualizaría una falta en la rendición de cuentas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De lo anterior esta autoridad llega a la conclusión que respecto del cúmulo de erogaciones consideradas en el presente apartado **se declara infundado** el apartado que se resuelve en el procedimiento en el que se actúa.

4. Seguimiento en el Informe de Precampaña de los Ingresos y Egresos del precandidato denunciado, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018

Ahora bien, debido a que previamente se ha analizado y establecido lo **infundado** del procedimiento en estudio, se debe concluir que no existe un monto pendiente a sumar al tope de gastos correspondientes.

En este sentido, en el presente caso no se advierte la existencia de gastos de precampaña y por tanto, tampoco de recurso alguno que tenga que ser fiscalizado por esta autoridad electoral.

Es así que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-141/2013, SUP-RAP-143/2013, SUP-RAP-145/2013, SUP-RAP-146/2013, SUP-RAP-157/2013, SUP-RAP-158/2013 y SUP-RAP-159/2013, acumulados, en la cual establece lo siguiente:

"(...)

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

(...)

De modo que, en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la sanción que procede imponer es multa, la que debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido.

(...)"

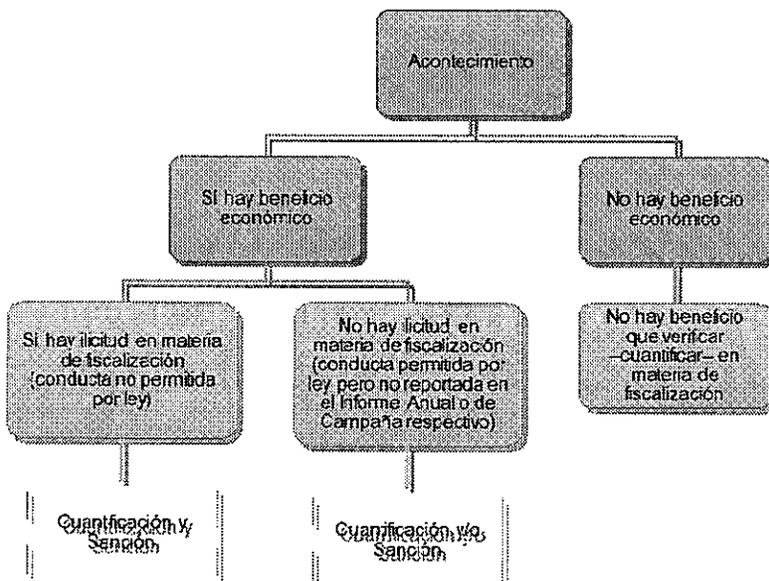
[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende, a *contrario sensu*-, que para la selección y cuantificación de la sanción por parte de la autoridad electoral, primero debe acreditarse la comisión de una irregularidad la cual haya tenido como consecuencia la obtención de un beneficio por parte del inculpaado; es decir, en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

primer lugar se debe determinar la existencia de un **beneficio económico** y, en su caso, verificar la licitud o ilicitud en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, tal como se ilustra a continuación:



Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente aclarar que al no acreditarse un beneficio que posicionara al precandidato denunciado o, en su caso, beneficiara a algún partido político, no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos reportados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

Por último, debe señalarse que con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de Precampaña.

5. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a su precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, en los términos del **Considerando 3, Apartado A.**

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a su precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, en los términos del **Considerando 3, Apartado B.**

TERCERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a su precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, en los términos del **Considerando 3, Apartado C.**

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación” el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a los sujetos involucrados.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los gastos identificados en el Sistema Integral de Fiscalización que no fueron cruzados con el Cardex, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**